



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11762.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 25 de marzo de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, la comercializadora de gas [REDACTED] en la factura 09240416010124923 de fecha 16/04/2024, correspondiente a la facturación por el suministro de gas en mi vivienda, y periodo facturado por consumo energía es del 11/12/2023 al 04/04/2024, me facturan todo el periodo al IVA (impuesto sobre el valor añadido) del 21%. Esto es una total mala aplicación del IVA incumpliendo la legislación vigente. Que la aplicación del IVA al periodo señalado sería: del 11/12/2023 a 31/12/2023 IVA al 5%; del 01/01/2024 a 31/03/2024 IVA al 10%; y del 01/04/2024 al 04/04/2024 IVA del 21%. Todo ello conforme a las Órdenes ministeriales de aplicación del IVA. Además, en su punto 5º establece el sistema de aplicación según tramos de tiempo. Que incumplen la propia Ley del IVA y su reglamento de desarrollo, al no tener en cuenta las fechas de devengo y de entrega del bien. Solicita devolución del IVA cobrado en exceso, ya que lo han aplicado mal, Fundamento: 1) según lo establecido en la Ley del IVA (devengo y puesta a disposición en la entrega de bienes), y su reglamento de aplicación. 2) Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural y otras. 3) Real Decreto-ley 8 /2023, de 27 de diciembre y siguientes prorrogas. Sean abonados los intereses de demora. Se sancione a la comercializadora Curenergia por infringir la normativa vigente. Cuantía reclamada 50,00 €.

La parte reclamada alega que con fecha 20/04/2024 Dña. [REDACTED] interpuso reclamación por discrepancia con el IVA aplicado en la factura de fecha 16/04/2024 e importe 192,55 €. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 1) Con fecha 22/07/2024 la [REDACTED] A. nos trasladó reclamación interpuesta por Dña. [REDACTED] en relación con la reclamación anterior. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 2) En relación al periodo facturado del 11/12/2023 al 02/02/2024, indicarles que hemos revisado los importes facturados en concepto de IVA de las facturas emitidas el 13/02/2024 y 16/04/2024 de importes 18,57 € y 192,55 € respectivamente, comprobando que son correctos. Adjuntamos duplicado de las facturas indicadas. Asimismo, aprovechamos para informarles que para el cálculo del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplica el tipo vigente (21%) sobre la suma de los conceptos facturados. En este caso, en la factura de fecha 16/04/2024 e importe 192,55 €, la lectura facturada es de procedencia real, siendo

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

superior a la anterior debido a que incluía un consumo estimado inferior al real, regularizándose así el consumo realizado en el periodo del 11/12/2023 al 02/02/2024. El cálculo del IVA se realiza sobre el consumo que resulta una vez descontada la Energía facturada el 13/02/2024 (179,99 kWh) como se detalla en la factura, por lo que no se aplica el 21% de IVA al periodo del 11/12/2023 al 02/02/2024. En relación al periodo del 02/02/2024 al 04/04/2024, indicarles que, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, "será de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 el tipo reducido del 10 por ciento del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de electricidad, en lugar del tipo del 5 por ciento aplicable hasta 31 de diciembre de 2023. También será de aplicación el tipo reducido del 10 por ciento a las entregas de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024". Estos nuevos tipos impositivos se aplican en función de la fecha de emisión de la factura. En este sentido, les indicamos que la empresa comercializadora realiza la intermediación en el proceso de facturación al cliente, remitiendo los datos de consumo una vez que se los traslada el distribuidor, empresa responsable de la lectura de su contador según la legislación vigente. De esta manera, les confirmamos la validez del importe facturado en concepto de IVA en la factura de fecha 02/02/2024. Por lo anteriormente expuesto.

La parte reclamante manifiesta que se reafirma en su reclamación, dado que no estoy de acuerdo con las alegaciones presentadas por la comercializadora [REDACTED], sobre facturación suministro de gas, por los siguientes Motivos: Que mi reclamación es por la mala aplicación del IVA en la entrega del gas natural del periodo del 11/12/2023 al 31/03/2024 y que la normativa que incumple la citada comercializadora es la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, su Reglamento de desarrollo y sus normas de aplicación. Asimismo, incumplen la Resolución de 26 de marzo de 2024 de la Dirección General de Política Energética y de Minas, (BOE núm. 78 del 29/03/2024). Además, tampoco cumple con lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2023. Que el periodo de consumo de gas natural, reclamado, del 11 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 el tipo impositivo de IVA estaba en el 5 por ciento, que desde el 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024 pasa a ser del 10 por ciento (RDL 8/2023 que incumple la citada comercializadora) y que a partir del 1 de abril de 2024 pasa a ser del 21 por ciento (Resolución de 26/3/2024). Que la citada comercializadora pretende cobrarme al 21 por ciento del IVA sobre los consumos desde el 11/12/2023 al 31/03/2024 que son de aplicación al 5 y 10 por ciento de IVA. Sólo sería aplicable el tipo impositivo del 21 por ciento del IVA a los consumos de gas desde el 1 de abril de 2024 al 4 de abril de 2024 (4 días) y no a la totalidad del periodo de la entrega del gas natural. Que la citada comercializadora se aferra al Real Decreto-Ley 8/2023 donde sólo establece la modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que desde el 1 de enero de 2024 pasa al 10 por ciento (anteriormente estaba en el 5 por ciento) y la citada comercializadora lo omite y no lo aplica. El citado Real Decreto-Ley dice "que será de aplicación el tipo reducido del 10 por ciento a las entregas de gas natural desde el 1 de enero de 2024" y la citada comercializadora no lo cumple. Por tanto, el RDL 8/2023 dice "a la entrega de gas natural" nunca a la fecha de factura. Concepto de "a la fecha de factura" que se inventa la citada comercializadora, ya que no figura en la normativa vigente. Que la normativa que se debe aplicar es la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), su Reglamento de desarrollo y demás normas de aplicación, donde se establece el "principio de devengo" y como se aplica el IVA a las

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

entregas de gas natural. Por tanto, el IVA es de aplicación en el momento del consumo, nunca en el momento de la fecha de factura, según dispone la Ley del IVA. Que la Resolución de 26 de marzo de 2024 de la Dirección General de Política Energética y de Minas, (BOE núm. 78 del 29/03/2024) por la que se modifica el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) pasando del 10 por ciento al 21 por ciento desde el 1 de abril de 2024, y que la citada comercializadora incumple, dice claramente en su punto quinto: Que esa Junta Arbitral dispone de todos los elementos de prueba que demuestran la mala facturación realizada por la comercializadora [REDACTED], reafirmandome en mi reclamación para que rectifiquen las facturas. Solicita que se rectifique las facturas y me sea devuelto el dinero indebidamente cobrado por la citada comercializadora de gas natural. Además, se me abonen los intereses de demora correspondientes.

La parte reclamante añade que no estoy de acuerdo con las alegaciones de iberdrola curenergia ya que incumplen la ley del impuesto sobre el valor añadido, la resolución de 26 de marzo de 2024 de la dirección general de energía y minas, y el real decreto ley 8/2023. adjunto documento con elementos de prueba. solicita la rectificación de las facturas reclamadas de suministro de gas, con la devolución de las cantidades indebidamente cobradas y los intereses de demora cuantificación económica actualizada de su solicitud total euros 50.

La parte reclamada manifiesta que revisada de nuevo la reclamación y la información que proporciona Dña. [REDACTED] no se ha observado ningún dato adicional que haga variar la resolución a la que llegamos en la respuesta anterior del 07/02/2025. Por todo ello, se indica que se reitera la contestación a este mismo asunto.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto este Órgano Arbitral carece de competencia para conocer de las materias objeto de reclamación, tanto de la aplicación del impuesto del IVA, competencia del Ministerio de Hacienda, como la potestad sancionadora, Administración competente competente para sancionar, en su caso, las infracciones cometidas.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial o Administrativa para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.